

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Trámite: PETICIÓN DE PRUEBAS EXTRAPROCESALES
Solicitante: JOSE ALDEMAR MARULANDA LOTERO.
Convocado: RAFAEL MARIA ARIAS BUITRAGO
Radicación: 17388408900120220015400
Interlocutorio. 530

A través de apoderado judicial JOSE ALDEMAR MARULANDA LOTERO, solicita la práctica de interrogatorio como prueba extraprocesal, por parte del señor RAFAEL MARIA ARIAS BUITRAGO.

Ahora bien, de cara a la petición de la prueba anticipada formulada, este Despacho es competente para asumir el conocimiento, de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 20 del Código General del Proceso, el cual indica que los Juzgados Civiles Municipales conocen en primera instancia, a prevención con los jueces civiles del Circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.

En ese orden de ideas, se dispondrá **TRAMITAR** la petición de prueba extraprocesal de la referencia.

Aduce como objeto de la solicitud, obtener confesión en el sentido de declarar actos de señor y dueño que ejecuta el peticionario, sobre una parte del predio denominado La Floresta ubicado en el municipio de La Merced e identificado con folio de matrícula Inmobiliaria 116-8900; que sirva como prueba para adelantar demanda de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio donde el señor Rafal María Arias Buitrago será el demandado, hijo de Rosa Emilia Buitrago de Arias y Marco Aurelio Arias Buitrago.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO ELECTRONICO No137 del 06/10/2022

Siendo ello así, y para la verificación y/o esclarecimiento de los hechos aducidos por el solicitante, **SE DECRETA el INTERROGATORIO** al señor RAFAEL MARIA ARIAS BUITRAGO con el fin de que conteste el pliego de preguntas que presentará el solicitante el día señalado para la audiencia, el cual podrá sustituir o completar por preguntas verbales, total o parcialmente, si el absolvente concurre a la audiencia.

En consecuencia, se fija el **día dieciocho (18) de octubre de 2022 a las 10am**, como fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la prueba aludida, y a la cual deberán asistir el solicitante y el convocado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código General del Proceso, la presente providencia deberá notificarse personalmente (artículo 291- 292 C.G.P) al señor RAFAEL MARIA ARIAS BUITRAGO. Así mismo, se le advierte al solicitante que la notificación de la providencia deberá hacerse con **no menos de cinco (5) días** de antelación a la fecha de la audiencia.

Finalmente, se le reconoce personería judicial al abogado **OSCAR SALAZAR GRANADA** identificado con C.C. 9.855.571 y T.P. 97789 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del solicitante, conforme el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d682833f3b6424d3a4514e1742df4333d7b903d607d168ec45d568421268b71**

Documento generado en 05/10/2022 11:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>